

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NURIS RIVAS IBARGUEN CC 43.636.104.
DEMANDADOS	MERLLY GARZON HERNANDEZ. UVER CHICA FERNANDEZ
LITIS CONSORTE NECESARIO	TOEX CONSULTORES DE GESTION DEL TALENTO HUMANO S.A.S. NIT 900865668-6
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00095 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NURIS RIVAS IBARGUEN**, identificado con C.C.43.636.104, en contra de los señores MERLLY GARZON HERNANDEZ, UVER CHICA FERNANDEZ.

Segundo: VINCULAR al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la empresa TOEX CONSULTORES DE GESTION DEL TALENTO HUMANO S.A.S NIT 900865668-6, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Tercero: ORDENAR la notificación personal a los demandados de este auto, preferentemente por medios electrónicos de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Cuarto: REQUERIR a la profesional del derecho la demandante, para que realice todas las gestiones tendientes como consultar las bases de datos del Sisbén, o Ministerio de Salud, con el fin de conseguir las direcciones, electrónicas del demandado, con el fin de realizar la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme al artículo 41del C.PTYS.S.

Quinto: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **KATERINE GUZMAN TORRES**, CC 1.128.385.291 titular de la TP 238.467 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: rivasmaicol565@gmail.com

Apoderado: kate.1128@hotmail.com

Demandados: merlly.garzon@procopal.com
toexconsultores@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ce956668f0d433203e1407239d01e5324a51ef61a1673c13a37d13f012fd30**

Documento generado en 18/04/2022 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>